



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501504771



Bogotá, 24/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO
EN DISOLUCION Y LIQUIDACION
CALLE 49 NO 51 - 43 OFICINA 706 EDIFICIO COLON
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

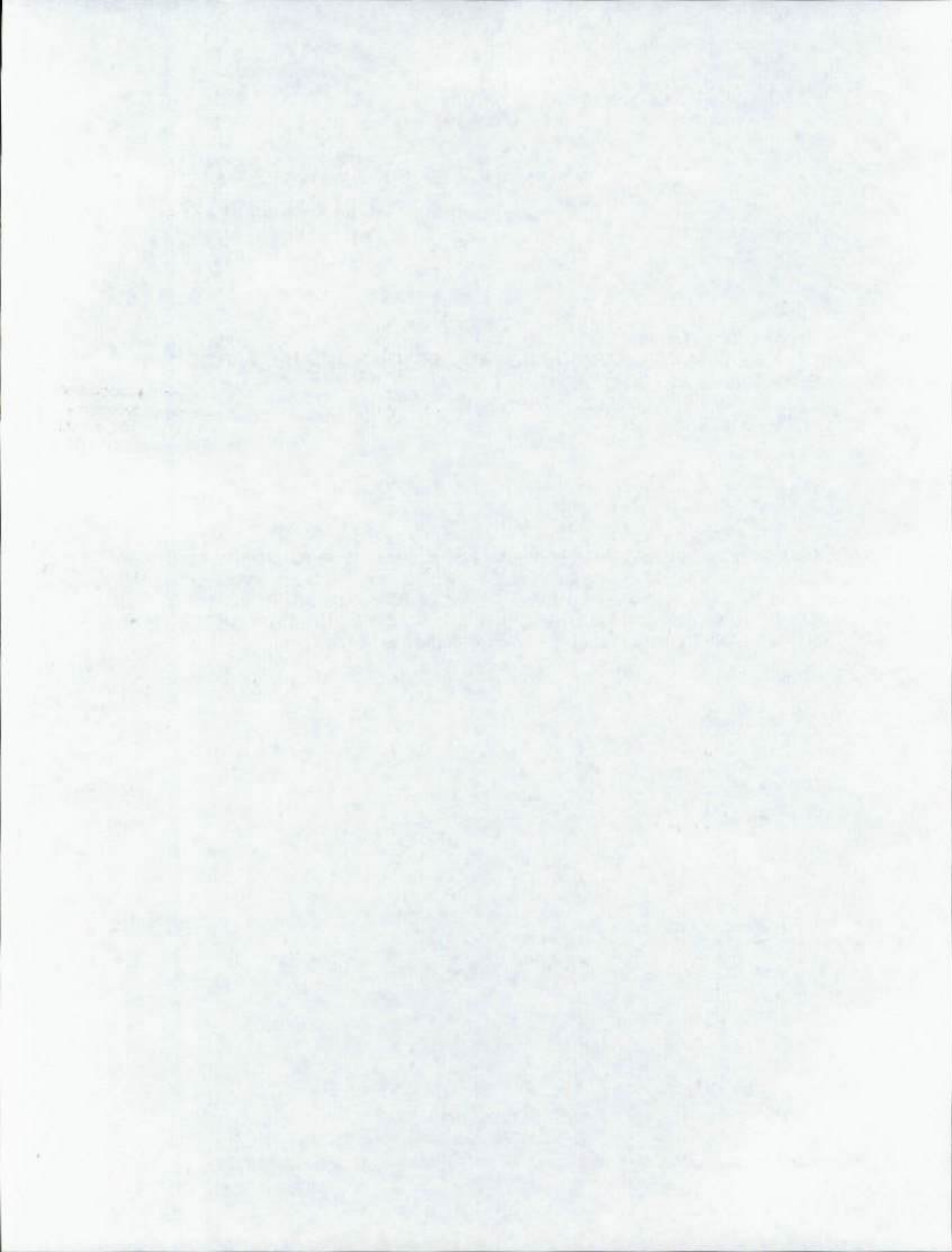
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61589 de 24/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



589

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61589 24 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74398 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803522E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74398 del 19/12/2016 contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9., cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confcoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74398 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803522E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.

40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74398 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803522E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.

35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74398 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803522E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.

*Civil*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar que el vigilado no se encuentra registrado.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74398 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74398 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803522E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9**, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9**, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **Calle 49 No. 51 43 OFICINA 706 EDF. COLON**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

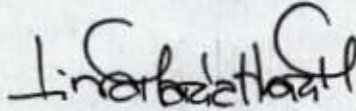
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74398 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803522E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811014643 - 9.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

61589

24 NOV 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.

Revisó: Vanessa Barrera/Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)
SIGLA:	COOTRANSBANU (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)
ESAL No:	21-014189-24
DOMICILIO:	MEDELLÍN
NIT:	811014643-9

INSCRIPCIÓN REGISTRO ESAL

Tipo:	Entidad de economía solidaria
Número ESAL:	21-014189-24
Fecha inscripción:	30/05/2012
Último año renovado:	2012
Fecha de renovación de la inscripción:	30/05/2012
Activo total:	\$0
Grupo NIIF:	No reporte

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 49 No. 51 43 OFICINA 706 EDP. COLON
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	No reporte
Teléfono comercial 2:	No reporte
Teléfono comercial 3:	No reporte
Correo electrónico:	No reporte
Dirección para notificación judicial:	No reporte
Municipio:	No reporte
Telefono para notificación 1:	Telefono para notificación 1:
Telefono para notificación 2:	No reporte
Telefono para notificación 3:	No reporte
Correo electrónico de notificación:	No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO



RUES
Asociación Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

0000: PROMOVER, RESOLVER Y MEJORAR PERMANENTEMENTE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y/O USUARIOS(AS) EN LO REFERENTE A SUS NECESIDADES DE ORDEN LABORAL, FAMILIAR, SOCIAL Y ECONÓMICO.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Documento Privado No.1 del 20 de febrero de 1998, de la Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 23 de junio de 1998, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO También podrá utilizar la sigla: PRECOOTRANSBANU.

Que en cumplimiento del Decreto 4588 de 2006, expedido por el Ministerio de Protección Social, la entidad fue trasladada a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Que posteriormente mediante certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, fue inscrito en esta entidad el 30 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el número 738.

CERTIFICACIONES

Esta organización no cumplió con las exigencias del Decreto 4588 de 2006 y de la Ley 1233 de 2008, por lo que se encuentra en causal de disolución y liquidación, por tanto, este certificado sólo es válido para estos efectos, según certificado del 30 de Mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta entidad el 30 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No.738.

REFORMA: Que, según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, hasta la fecha la entidad ha sido reformada por:

Acta No.25 del 13 de agosto de 2000, de la Asamblea General, según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acta III del 30 de marzo de 2003, de la Asamblea de Asociados, según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta entidad 30 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No.738, mediante la cual entre otras reformas se aprobó la conversión de la Entidad de Precooperativa a Cooperativa, con la siguiente denominación: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES BARRIO NUEVO.

Acta No.2 del 11 de julio de 2004, de la Asamblea General, según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

TERMINO DE DURACIÓN



RUES
Región para la Igualdad y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIGENCIA: Que según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria la duración de la entidad es indefinida.

Que según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito en esta Entidad el 30 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No.738, se reporta que la CTA se encuentra "EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN", se observa que no hay registro de reforma, anotaciones o actuaciones administrativas que den cuenta de dicho estado.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES: Que según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el objeto de la entidad es:

El objeto o finalidad de la Cooperativa es promover, resolver y mejorar permanentemente las condiciones de vida de los asociados y/o usuarios(as) en lo referente a sus necesidades de orden laboral, familiar, social y económico, con miras a defender el trabajo, evitar la especulación, regular los servicios y los precios a los asociados, según las condiciones del entorno generados por el Municipio, la Empresa o demás entes que busquen el bienestar social de los asociados mediante la prestación de servicios de transporte, propiciar una mayor capacitación en lo económico y social mediante una adecuada educación, formación y promoción de la cultura cooperativa, incrementar las relaciones entre los integrantes del gremio, dignificar, tecnificar y coordinar sus oficios y en general procurar el desarrollo ordenado de las actividades.

En cumplimiento de su objeto social la Cooperativa prestará los siguientes servicios especializados, conexos a las organizaciones del sector solidario.

- a) Servicio Especializado de Transporte.
- b) Comercialización y distribución de bienes o servicios relacionados con el transporte.
- c) Servicios de mejoramiento y atención al Asociado y a su material de trabajo.
- d) Servicios de recreación social, vacacional y deportiva.
- e) Programas de formación cooperativa y de proyección a la familia del asociado.
- f) Servicios de asesoría y asistencia técnica en programas o proyectos relacionados con la actividad específica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa puede desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades debidamente acreditadas.
- g) Servicios Generales.
- h) Los demás que vaya en cumplimiento de su objeto social.



Actos Cooperativos y sujeción a los principios.

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos Cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa estarán organizados como UNIDADES EMPRESARIALES ESPECIFICAS, las cuales actuarán mediante parámetros de Auto gestión y Autosolvencia, los cuales deberán ser medibles y cuantificables.

Las Unidades Empresariales estarán Divididas entre otras en:

- 1.Unidad Empresarial de Transporte.
- 2.Unidad Empresarial de Mantenimiento.
- 3.Unidad Empresarial de Administración de Recursos Técnicos.
- 4.Unidad Empresarial de Trabajo Asociado.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES \$0,00

Según certificado del 30 de Mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Cámara el 30 de Mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No.738.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: Que según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la representación legal está en cabeza del Gerente.

El Gerente será el Representante Legal y ejecutor de las decisiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO MUÑOZ DESIGNACION	71.685.956

Por Acta No.007 del 6 de mayo de 2004, del Consejo de Administración, según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Cámara el 30 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el número 738.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Que según certificado del 30 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

funciones del Representante Legal son:

FUNCIONES DEL GERENTE:

- Representar legal y jurídicamente a la Cooperativa.
- Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.
- Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, asociados y terceros.
- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de administración los reglamentos del carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- Celebrar contratos hasta un monto de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y revisar operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
- Verificar diariamente el estado de caja.
- Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

PODERES

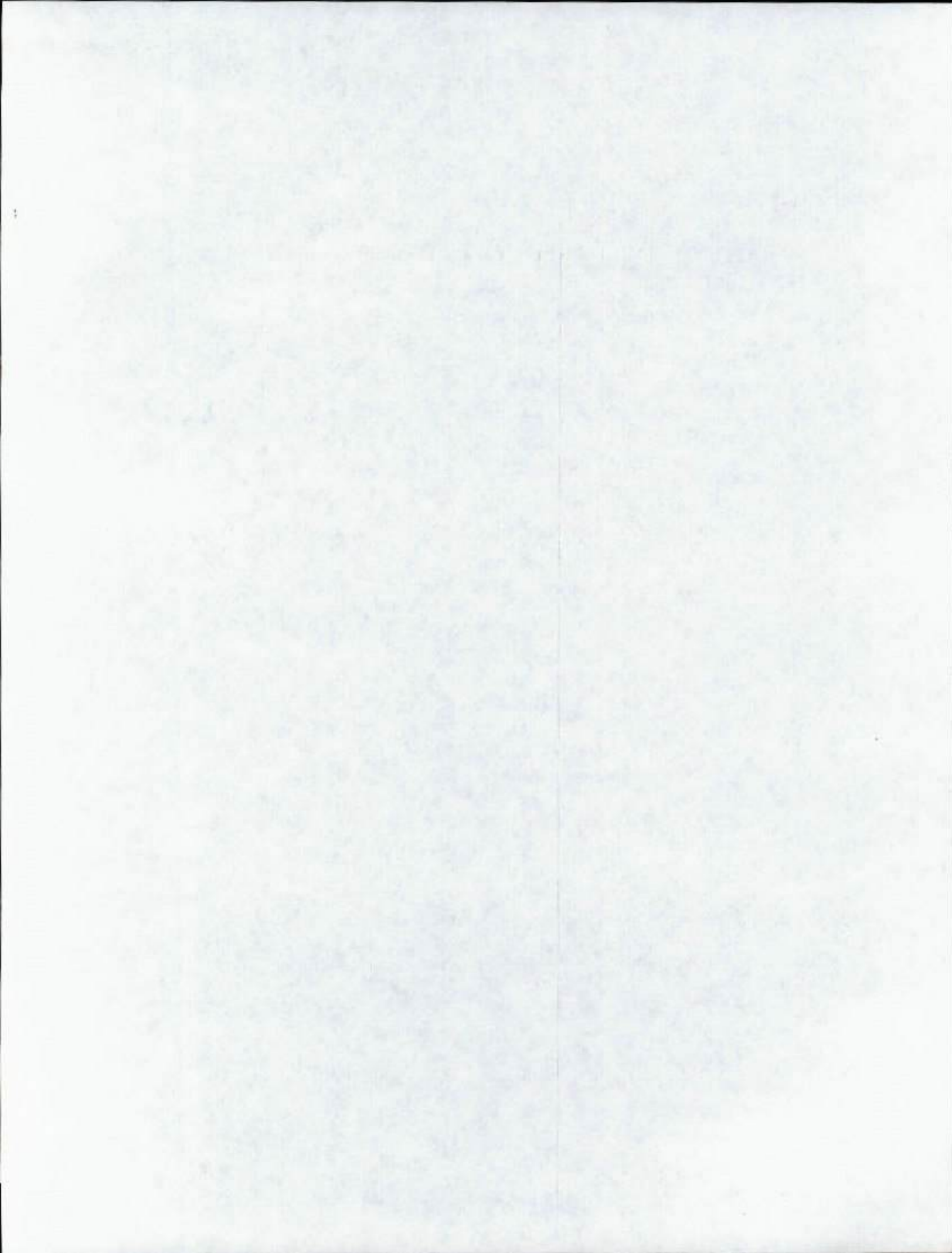
Que ésta entidad se encuentra bajo la supervisión, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

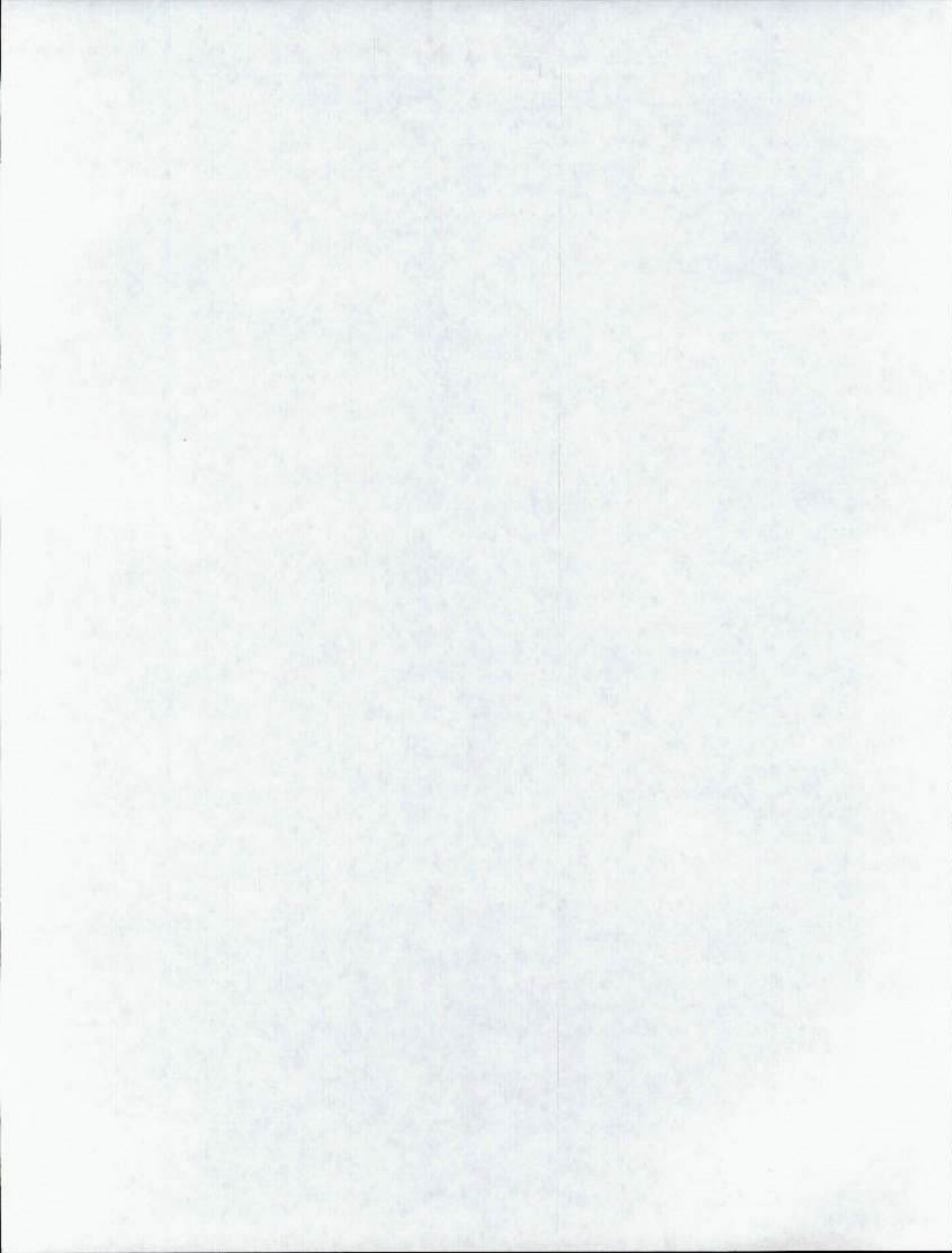
Consulta de vigilados

* NIT:

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTES
BARRIO NUEVO EN DISOLUCION Y LIQUIDACION
CALLE 49 NO 51 - 43 OFICINA 706 EDIFICIO COLON
MEDELLIN -ANTIOQUIA

472
Servicios Postales
Medellin S.A.
Código Postal: 050015129
Fecha Pre-Admisión: 2011/02/17 15:38:05
Mta. Transporte Lic de carga 000260 del 20/05/2011

Nombre Razón Social:
SUCRENTENCIÓN DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 29B 21 Barrio
La Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN668031517CO

Nombre Razón Social:
COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO DE TRANSPORTES
Dirección: CALLE 49 NO 51 - 43
OFICINA 706 EDIFICIO COLON
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050015129

DESTINATARIO



Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower-right quadrant of the page.

